

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1

El Instituto Tecnológico de Sonora es un organismo público, autónomo, descentralizado del estado de Sonora, creado como una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de los fines encomendados en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2

El Instituto Tecnológico de Sonora es autónomo en su régimen interior, con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismo, por medio de la reglamentación que de la Ley Orgánica formulen y aprueben sus autoridades; para nombrar y remover a las autoridades, de acuerdo a la propia Ley y al presente Reglamento; para determinar y desarrollar sus actividades de investigación; para realizar sus fines y determinar libremente sus planes y programas académicos; para fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como el establecimiento de los sistemas de organización y funcionamiento que le sean más adecuados para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 3

El domicilio oficial del Instituto es el que ocupan sus oficinas centrales en Ciudad Obregón, Sonora, sin perjuicio de establecer unidades académicas u otras dependencias y realizar sus actividades en cualquier otro lugar que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4

El Instituto, como institución al servicio de la comunidad, tiene como fines esenciales:

- I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores preparados para atender los problemas de la sociedad;
- II. Organizar y fomentar programas de superación profesional y técnica, de acuerdo con las necesidades del estado de Sonora en particular y del país en general identificadas por el Consejo Directivo;
- III. Organizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico, dando preferencia fundamentalmente a la que tienda a resolver los problemas regionales y nacionales; y
- IV. Organizar y fomentar todas las actividades tendentes a difundir y extender los beneficios de la cultura.

ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse académica y administrativamente, de acuerdo con los principios y lineamientos que marca su Ley Orgánica;
- II. Crear, modificar o suprimir los estudios que considere convenientes;
- III. Impartir sus enseñanzas, desarrollar sus investigaciones y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación, acogiendo en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, pero sin tomar parte en actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias;
- IV. Expedir certificados de estudios y otorgar, diplomas, títulos y grados académicos;
- V. Otorgar para fines académicos, validez a los estudios realizados en otras instituciones educativas conforme las disposiciones institucionales correspondientes sobre reconocimiento de créditos, establecimiento de equivalencias y revalidación de estudios;
- VI. Incorporar estudios de tipo medio superior y superior, conforme las disposiciones institucionales correspondientes;
- VII. Crear, modificar y suprimir la organización académica, técnica y administrativa que juzgue conveniente tomando en cuenta las necesidades académicas y los recursos de que pueda disponer;
- VIII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- IX. Administrar libremente su patrimonio y allegarse por todos los medios lícitos a su alcance, los recursos para su incremento; y
- X. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 6

El Instituto realiza sus funciones de acuerdo con las orientaciones señaladas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 7

Son orientaciones generales del Instituto:

- I. Realizar sus actividades a partir de la idea fundamental de su función como esencialmente universitaria, para lo cual establecerá modelos educativos que promuevan la educación integral del alumno;
- II. Impartir estudios de la más alta calidad académica, de acuerdo con las circunstancias institucionales y procurar siempre la excelencia;
- III. Mantener un continuo contacto y comunicación con su comunidad sin sustraerse de su ámbito social y participar con acentuado espíritu crítico y de manera positiva en su vida cotidiana;
- IV. Realizar sus actividades con el más alto grado de eficiencia;
- V. Procurar que el funcionamiento institucional sea ejemplo positivo para la comunidad en cuanto al aprovechamiento adecuado del tiempo, recursos y valores de cualquier índole;
- VI. Procurar que el conocimiento científico de la administración sea el soporte

- para su planeación, organización, operación y control, para alcanzar de la mejor forma los fines del Instituto;
- VII. Planear las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y los servicios académicos descritos en el artículo 16 del presente Reglamento, a través de planes, programas y metodologías que sirvan de soporte a las mismas;
 - VIII. Integrar el servicio social como parte de los planes de estudio, con el objeto de que se preste durante el curso de cada programa educativo y conforme al Reglamento correspondiente;
 - IX. Realizar sus labores con base en el principio de autonomía para administrar su patrimonio, para lo cual se revisarán, cuando menos semestralmente, las cuotas fijadas por concepto de los servicios que preste;
 - X. Buscar de manera constante los medios que permitan el equilibrio económico de la Institución;
 - XI. Permitir el acceso al Instituto a todos los integrantes de la sociedad, que cumplan con los requisitos de admisión, sin importar su condición social ni económica;
 - XII. Brindar amplias oportunidades de formación y mantener un sistema de crédito educativo que haga accesible la educación superior a los jóvenes carentes de recursos económicos, con capacidad de aprender e interés por estudiar;
 - XIII. Adoptar estructuras administrativas que le den flexibilidad para adaptarse, con el mínimo de problemas, a las necesidades que imponga cada momento de su vida; y
 - XIV. Establecer en los respectivos instrumentos legales, las condiciones laborales del personal académico y administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS DE APOYO

ARTÍCULO 8

El Instituto realiza el objeto y los fines para los que fue creado organizándose en unidades y dependencias académicas y de apoyo, por conducto de las cuales lleva a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y los servicios académicos.

ARTÍCULO 9

El Instituto se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa por medio de unidades y dependencias académicas. Mantendrá la coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la planeación y la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 10

La Unidad Académica se integra con direcciones, departamentos y otras dependencias, para cumplir con el objeto del Instituto, mediante el desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos.

ARTÍCULO 11

Las unidades académicas del Instituto son:

- I. La Unidad Obregón;
- II. La Unidad Guaymas;
- III. La Unidad Navojoa;
- IV. Las demás que en el futuro se crearen.

ARTÍCULO 12

Las dependencias académicas y de apoyo son:

- I. Vicerrectorías;
- II. Divisiones;
- III. Direcciones;
- IV. Departamentos;
- V. Coordinaciones;
- VI. Comisiones; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias y apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13

La Dirección Académica es una organización formada por departamentos, cuyo propósito es cumplir con el objeto de la Institución a través del desarrollo de los proyectos de investigación y de los planes, programas y proyectos académicos que integran los estudios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades.

ARTÍCULO 14

El Departamento Académico es la organización constituida principalmente para la docencia por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de éstas, conforme a los planes y programas de la oferta académica del Instituto; así como para desarrollar actividades de extensión e investigación científica y tecnológica, en esas disciplinas.

ARTÍCULO 15

La creación, modificación o supresión de unidades académicas, direcciones, departamentos, coordinaciones y otras dependencias sólo podrá ser autorizada por el Consejo Directivo, salvo aquellas áreas de apoyo directo del Rector según lo dispuesto por el artículo 29.

ARTÍCULO 16

Las unidades académicas organizarán su programa de trabajo, a través de una estructura diversificada de servicios educativos consistente en:

- I. Docencia: mediante programas formales de licenciatura, estudios de posgrado y otras opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura;
- II. Investigación: a través de los programas que contemplen líneas de investigación, preferentemente orientadas a la solución de problemas regionales, nacionales e internacionales, instrumentando proyectos para generar nuevos conocimientos, transferir o asimilar tecnología, elaborar patentes y promover los derechos de autor;
- III. Vinculación: por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en cada unidad académica en el entorno social, económico, político y administrativo;

- IV. Educación continua: mediante programas no formales que tiendan a la superación, actualización y capacitación para el trabajo y educación para todos;
- V. Servicios comunitarios: mediante programas de solidaridad y asistencia social que se apoyen en el trabajo de los estudiantes y, en general, de la comunidad del Instituto;
- VI. Difusión y Extensión de la Cultura y los servicios académicos: mediante programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico, la promoción de diversas expresiones artísticas, así como la aplicación y transferencia de la tecnología desarrollada;
- VII. Deportes: mediante programas de fomento e impulso a las actividades deportivas; y
- VIII. Otros servicios estudiantiles.

ARTÍCULO 17

Las unidades académicas planearán, realizarán, evaluarán sus programas y fomentarán la superación académica, con sustento en el trabajo creativo, responsabilidad, disciplina, espíritu emprendedor, competitividad y en los valores fundamentales de la convivencia humana.

ARTÍCULO 18

Los planes y programas de tipo superior en los distintos niveles educativos se integrarán en áreas de conocimiento.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19

Son autoridades colegiadas y personales del Instituto:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Los Vicerrectores;
- IV. El Secretario de la Rectoría;
- V. Los Directores;
- VI. Los Jefes de Departamento; y
- VII. Los Coordinadores.

ARTÍCULO 20

Las autoridades y funcionarios del Instituto, además de los derechos y obligaciones que les concede la Ley Orgánica, tienen los que sean compatibles con ésta y se establezcan en sus nombramientos.

ARTÍCULO 21

Las autoridades del Instituto para el mejor ejercicio de sus funciones estarán auxiliadas por las dependencias académicas, técnicas o de administración que sea necesario crear, con carácter eventual o definitivo.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22

El Consejo Directivo es el órgano de máxima autoridad del Instituto y se integra en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica.

Para los efectos de la debida representatividad, el Consejo Directivo determinará el número de representantes al mismo, del personal académico y de alumnos, de las unidades académicas.

ARTÍCULO 23

El Consejo Directivo además de las señaladas en la Ley Orgánica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo del Instituto, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Ley;
- II. Crear, modificar o suprimir programas educativos o estudios y sus planes correspondientes;
- III. Conocer y analizar el informe anual que le presente el Rector;
- IV. Determinar el número máximo de alumnos de primer ingreso que podrán admitirse en los estudios que se impartan;
- V. Conocer y resolver las controversias que sobre interpretación de la normatividad del Instituto, puedan presentarse entre autoridades, profesores, alumnos y personal administrativo;
- VI. Conferir grados honoríficos y reconocimientos académicos a personas que por sus relevantes méritos o sus acciones en beneficio del Instituto, se hagan acreedoras a ellos;
- VII. Estudiar, discutir y aprobar el programa anual de trabajo y el calendario general de actividades académicas y administrativas del Instituto;
- VIII. Requerir a cualquier miembro de la comunidad del Instituto, para que informe de sus actos;
- IX. Vigilar los procesos de designación del Rector, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- X. Designar a los tres miembros de la Comisión de Auditoría de la propuesta de cuando menos cinco personas que le presente el Rector, así como ratificarlos anualmente o removerlos;
- XI. Aprobar, en su caso, el dictamen técnico del Auditor Externo, que contenga la cuenta anual del ejercicio anterior;
- XII. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad; y
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

SECCIÓN II

DEL RECTOR

ARTÍCULO 24

Para ser Rector, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica, deberá cumplir los siguientes:

- I. No ser ministro de algún culto religioso;
- II. No desempeñar cargo alguno de elección popular o de carácter eminentemente político;
- III. Tener una residencia efectiva de diez años en el estado de Sonora, anterior a la designación.

Por residencia efectiva se entiende la condición de vivir habitualmente en el estado de Sonora de manera ininterrumpida, debiendo existir una continuidad en el tiempo que haga reales y verdaderos la acción y efecto de residir.

Quedarán exceptuadas las personas que por motivos académicos radiquen temporalmente fuera del estado o del país, o bien cuenten con la dispensa del Rector.

ARTÍCULO 25

El Rector es el representante legal del Instituto, su funcionario ejecutivo y el Presidente del Consejo Directivo. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por un período más.

ARTÍCULO 26

Para el nombramiento del Rector, el Consejo Directivo conformará una Comisión Especial que llevará a cabo el proceso, conforme a la normatividad vigente y al procedimiento establecido para la designación de Rector, conforme a las siguientes reglas:

- I. Emitirá y publicará la convocatoria que contendrá los requisitos, el lugar y la fecha para el registro de aspirantes.
- II. Difundirá a la comunidad universitaria los planes de trabajo y los méritos académicos y profesionales de los candidatos.
- III. Administrará el proceso de auscultación a través del cual la comunidad universitaria emitirá su opinión sobre los candidatos, considerando los méritos académicos y profesionales, las cualidades personales, así como el plan de trabajo que a su parecer más convenga al Instituto; la opinión se emitirá de manera personalizada, secreta y por escrito en los puntos de acopio que para este fin se instalen, a través de los formatos que para ese efecto se establezcan en el proceso.
- IV. Realizará el recuento general de las opiniones, clasificadas éstas en cada uno de los sectores de representación de acuerdo a la conformación del Consejo Directivo.
- V. Resolverá controversias e incidentes, dirimirá las impugnaciones presentadas durante el proceso y turnará aquellos problemas que debido a su trascendencia necesiten la atención del Consejo Directivo.
- VI. Calculará los puntos porcentuales obtenidos por cada candidato, aplicando al resultado del recuento general de las opiniones, referido en la fracción IV de este mismo artículo, una ecuación de ponderación basada en la representación proporcional que cada sector tiene en el Consejo Directivo, conforme al procedimiento establecido para este fin.
- VII. Determinará al candidato que haya obtenido más del 50 % de los puntos porcentuales, una vez aplicada la ecuación de ponderación definida en la fracción VI de este mismo artículo. En caso de ser necesario se realizará una segunda vuelta de auscultación con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos porcentuales. En caso de presentarse empates

exactos el Consejo Directivo resolverá conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica.

VIII. Elaborará y entregará el dictamen del resultado del proceso al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo convocará a una sesión extraordinaria para coordinar las actividades del proceso, dar solución a los posibles conflictos e impugnaciones, conocer y aprobar el resultado a través del voto abierto.

Para el nombramiento del Rector se convocará a una sesión extraordinaria, a más tardar, quince días naturales después de que el Consejo Directivo haya aprobado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 27

En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de dos meses, será suplido por el Vicerrector Académico.

Cuando la ausencia del Rector sea mayor de dos meses, pero menor de seis, el Consejo Directivo designará un Rector Provisional; si la ausencia llegase a ser mayor de seis meses, el Consejo Directivo nombrará al Rector, conforme a lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica y los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica.

En caso de renuncia del Rector, o de separación definitiva del cargo por cualquier causa, el Consejo Directivo designará un Rector Provisional para dirigir el proceso de designación del Rector conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica y los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica.

Quien sustituya al Rector por los supuestos señalados en este artículo, tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Rector, salvo la señalada en la fracción XV del artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica.

En relación con las facultades que señalan la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica y las fracciones IV, XVI y XVII del artículo 28 de este Reglamento, solo procederá conforme a la normatividad vigente con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28

Además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, el Rector tiene las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento General y las demás normas y disposiciones reglamentarias del Instituto, así como los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- II. Tener a su cargo la dirección general del gobierno del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en este Reglamento;
- III. Tener la iniciativa ante el Consejo Directivo para la presentación de los programas de trabajo del Instituto y proyectos de reglamentación general;
- IV. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de sus competencias;
- V. Dirigir y coordinar las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo del Instituto;

- VI. Emitir instructivos, acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley Orgánica, el Reglamento General y las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- VII. Rendir anualmente en el mes de noviembre al Consejo Directivo el informe general de actividades del Instituto, así como presentar un proyecto de trabajo para el año que se inicia, difundiendo ambos documentos entre la comunidad del Instituto;
- VIII. Firmar, conjuntamente con el funcionario responsable, los títulos profesionales, diplomas y grados académicos y honoríficos, así como delegar a otras autoridades la facultad de firmar la demás documentación comprobatoria de los estudios cursados en el Instituto;
- IX. Presentar anualmente a más tardar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, a fin de someterlos a la consideración del Consejo Directivo, para su discusión y aprobación, en su caso;
- X. Promover ante el Consejo Directivo las modificaciones que estime indispensables a los presupuestos;
- XI. Ejercer el presupuesto de egresos e ingresos del Instituto, aprobado por el Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes, en los términos de este Reglamento;
- XII. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo informes sobre el movimiento financiero del Instituto, así como avances de resultados del programa anual de actividades;
- XIII. Establecer, coordinar y sancionar las políticas referentes a la edición de libros y trabajos de investigación, así como otras obras de interés institucional;
- XIV. Presidir las reuniones de las comisiones o cualquier acto o reunión del Instituto, cuando lo estime conveniente;
- XV. Delegar la representación del Instituto, otorgar, sustituir y revocar poderes;
- XVI. Designar y remover libremente a los Vicerrectores y someter al Consejo Directivo la ratificación de su designación;
- XVII. Designar y remover a los Directores, a los Jefes de Departamento, al Secretario de la Rectoría y a los demás funcionarios del Instituto, en los términos del artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica y del presente Reglamento;
- XVIII. Integrar comisiones y grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el funcionamiento adecuado de las actividades del Instituto;
- XIX. Promover ante el Consejo Directivo todas las cuestiones que tiendan a la mejor estructura y funcionamiento del Instituto; y
- XX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 29

El ejercicio de la administración general del Instituto es competencia del Rector quien podrá crear, modificar o suprimir las áreas de apoyo directo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 30

Para que se proceda a discutir en el seno del Consejo Directivo, alguna causa grave de responsabilidad prevista en la Ley Orgánica, imputable al Rector, la solicitud para sesionar deberá formularse por escrito firmada por al menos las dos terceras partes

de los integrantes del Consejo.

En todos los casos, se garantizará el derecho de audiencia en defensa.

SECCIÓN III DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 31

Las Vicerrectorías son los órganos dependientes del Rector, encargados de auxiliarlo en la planeación y coordinación de las funciones académicas, administrativas y sociales que se realicen en las dependencias del Instituto. Su titular es un Vicerrector designado por el Rector de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32

Para ser Vicerrector además de los señalados en las fracciones II, IV y V del artículo 16 de la Ley Orgánica y I y II del artículo 24 del presente Reglamento, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Poseer como mínimo grado académico de maestro o superior;
- II. Bis1.- Para la Vicerrectoría Académica se requiere tener formación académica o experiencia laboral afín al área de desempeño;
Bis2.- Para la Vicerrectoría Administrativa se requiere tener formación académica afín al área de desempeño o experiencia laboral afín al área de desempeño o contar con experiencia laboral en otros cargos de autoridad personal dentro del Instituto al menos de dos años;
- III. Prestar o haber prestado servicios como personal académico titular o directivo en el Instituto por un mínimo de tres años y encontrarse en servicio activo como personal por tiempo indeterminado; y
- IV. Tener una residencia efectiva de cinco años en el estado de Sonora, anterior a la designación.

ARTÍCULO 33

El Vicerrector tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades entre las distintas dependencias del Instituto y los correspondientes departamentos o centros a su cargo, con el fin de que se cumplan los programas previamente establecidos;
- II. Elaborar un plan estratégico congruente con el plan de desarrollo institucional, que oriente las actividades de las dependencias a su cargo;
- III. Comunicar a las dependencias a su cargo, las disposiciones giradas por las autoridades superiores del Instituto;
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por el Rector;
- V. Vigilar que se cumplan los programas y procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto;
- VI. Representar al Rector, por acuerdo de éste, en actos académicos, culturales y sociales, que tengan lugar dentro o fuera del Instituto;
- VII. Administrar el presupuesto de egresos que le sea asignado;
- VIII. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas por la Vicerrectoría respectiva y las dependencias a su cargo; y
- IX. Las demás que le sean expresamente encomendadas por el Rector, y las que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 34

Para ser Secretario de la Rectoría se deben cumplir los requisitos que señalan las fracciones I y II del artículo 24, así como las fracciones I, III y IV del artículo 36, ambos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35

El Secretario de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones que le asigne el Rector y las demás que expresamente le señale la normatividad vigente.

SECCIÓN V

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 36

Para ser Director Académico además de los señalados en las fracciones II, IV y V del artículo 16 de la Ley Orgánica y I y II del artículo 24 del presente Reglamento, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Poseer como mínimo grado académico de maestro o superior;
- II. Tener formación académica afín al área de desempeño;
- III. Prestar o haber prestado servicios como personal académico en el Instituto por un mínimo de tres años y encontrarse en servicio activo como personal por tiempo indeterminado; y
- IV. Tener una residencia efectiva de cinco años en el estado de Sonora, anterior a la designación.

ARTÍCULO 37

El Director Académico tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la planeación, presupuestación y evaluación institucional;
- II. Desarrollar los programas estratégicos de su Dirección, orientados al plan de desarrollo de la Vicerrectoría;
- III. Colaborar en el desarrollo y evaluación de los procesos institucionales;
- IV. Aprobar, supervisar y evaluar académica y financieramente los programas de desarrollo y de operación de las dependencias a su cargo;
- V. Desarrollar la vinculación del Instituto con el sector público, privado y social;
- VI. Realizar la revisión y aprobación de los presupuestos de proyectos de desarrollo y de gastos de operación anual de cada una de las dependencias de la Dirección;
- VII. Integrar y gestionar los recursos necesarios para el desarrollo y organización de las dependencias a su cargo;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las líneas de investigación de la dirección así como de los planes y programas de estudio;
- IX. Vigilar el correcto cumplimiento de la legislación interna y normatividad externa aplicable a su área; y
- X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 38

Los Directores serán designados por el Rector, quien para ese efecto nombrará una

comisión que integre los elementos a considerar a través de las siguientes acciones:

- I. Emisión y publicación de la convocatoria que contendrá los requisitos, el lugar y la fecha para el registro de aspirantes;
- II. Difusión a la comunidad universitaria de los planes de trabajo de los candidatos;
- III. Auscultación a las áreas de impacto de las Direcciones, con el fin de que expresen su opinión sobre los candidatos y sus planes de trabajo.

La comisión integrará los resultados de la auscultación, así como información sobre los méritos académicos y profesionales, las cualidades personales de los candidatos y el plan de trabajo que más convenga a la Institución y los pondrá a disposición del Rector, quien realizará la designación a través de la emisión del nombramiento correspondiente.

Los Directores durarán en sus funciones por un período máximo de cuatro años consecutivos, pudiendo ser designados de nuevo por un período consecutivo más.

SECCIÓN VI

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39

Para ser Jefe de Departamento Académico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Director Académico.

ARTÍCULO 40

El Jefe de Departamento tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de su departamento;
- II. Desarrollar los programas estratégicos de su departamento;
- III. Administrar los procesos académico-administrativos de su departamento de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Administrar los proyectos del área y evaluar su cumplimiento;
- V. Evaluar el desempeño de los programas y el personal de su departamento;
- VI. Participar en el proceso de ingreso del personal académico de su departamento;
- VII. Determinar las necesidades de formación y capacitación para los miembros del personal de su área;
- VIII. Participar en la integración del plan de capacitación;
- IX. Vigilar el correcto cumplimiento de la legislación y normatividad externa aplicable en su área;
- X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 41

La Comisión de Auditoría es el órgano auxiliar del Consejo Directivo, encargado de opinar, dictaminar y emitir recomendaciones sobre el manejo de los fondos y valores, los procedimientos y operaciones contables del Instituto, así como de la revisión de los sistemas y procedimientos administrativos de la Institución, determinando su operatividad.

ARTÍCULO 42

Para ser miembro de la Comisión de Auditoría, además de los señalados en la Ley Orgánica se deben cumplir los siguientes:

- I. Poseer una experiencia mínima de tres años en el área de su competencia;
- II. Gozar de reconocido prestigio; y
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 43

La Comisión de Auditoría tiene las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los sistemas y procedimientos contables, así como el registro de las operaciones financieras y presupuestales del Instituto;
- II. Proponer los ajustes y reclasificaciones necesarias para proporcionar información a las autoridades del mismo;
- III. Opinar sobre el ejercicio del presupuesto aprobado;
- IV. Realizar auditorías periódicas o especiales, conforme a los programas aprobados por el Consejo Directivo, a las diferentes dependencias del Instituto, informando al propio Consejo y al Rector, sobre el resultado de éstas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto y el de las disposiciones legales que afecten a la Institución;
- VI. Coadyuvar con las autoridades del Instituto en todas las actividades que tiendan a incrementar el patrimonio del mismo;
- VII. Presentar al Consejo Directivo el informe trimestral de sus actividades mediante dictamen escrito;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones; las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o por el Rector y las que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 44

Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser removidos de sus cargos por el Consejo Directivo, o a petición del Rector, en los casos siguientes:

- I. Por violación a las disposiciones que señala el artículo 24 de la Ley Orgánica o por incurrir en causa grave de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la misma; y
- II. Por no realizar adecuadamente las funciones encomendadas o por no presentar en el plazo establecido los dictámenes a que se refieren los artículos 9 fracción VIII y 24 de la Ley Orgánica, así como los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo o el Rector.

SECCIÓN II DEL PATRONATO

ARTÍCULO 45

El Patronato del Instituto es un órgano auxiliar del Consejo Directivo que se integra con el número de miembros nombrados por éste, a propuesta del Rector en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 46

Para ser miembro del Patronato, además de los señalados en la Ley Orgánica se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener una residencia efectiva mínima de cinco años en el estado, inmediata anterior a su designación; y
- II. Tener experiencia en asuntos financieros o de administración.

ARTÍCULO 47

Son atribuciones del Patronato, las siguientes:

- I. Gestionar el mayor incremento del patrimonio del Instituto;
- II. Proponer estrategias orientadas a lograr el aumento de los ingresos extraordinarios del Instituto;
- III. Promover la obtención de donaciones u otros recursos adicionales para atender programas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura y los servicios académicos del Instituto;
- IV. Coadyuvar con las autoridades del Instituto en todas las actividades que tiendan a incrementar el patrimonio del mismo;
- V. Presentar al Consejo Directivo el programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente;
- VI. Opinar sobre los presupuestos que se presenten para su aprobación ante el Consejo Directivo;
- VII. Presentar al Consejo Directivo el informe de las actividades del año anterior, incluyendo la información de las actividades de las empresas que haya desarrollado;
- VIII. Informar al Consejo Directivo del nombramiento del Auditor Externo; y
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.
- X. Fomentar el acercamiento del Instituto con los sectores social y económico de la región para promover la inserción de sus egresados y la vinculación de las empresas con los proyectos estratégicos y unidades de negocios de la Institución.

ARTÍCULO 48

Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad del Instituto Tecnológico de Sonora y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49

El ejercicio de la administración general es competencia del Rector quien para el

desempeño de sus facultades se auxiliará de la o las vicerrectorías respectivas, las direcciones, departamentos, coordinaciones u otras dependencias administrativas.

ARTÍCULO 50

Los requisitos de los titulares de las instancias que conforman la administración general; así como sus funciones se describirán en los manuales respectivos.

TITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 51

Los miembros del Instituto serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, este Reglamento General y las demás normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 52

Los miembros del Consejo Directivo serán responsables ante éste, en lo que toca a sus actividades en ese órgano colegiado y ante sus respectivas comunidades, en el caso de consejeros electos.

ARTÍCULO 53

El Rector sólo será responsable ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54

Los Vicerrectores, el Secretario de la Rectoría, los Directores, los Jefes de Departamento y los Coordinadores serán responsables ante el Rector.

ARTÍCULO 55

Los miembros del Patronato y de la Comisión de Auditoría y los empleados que directamente estén a sus órdenes o dependan de ellos, serán responsables ante el Consejo Directivo y el Rector.

ARTÍCULO 56

Los demás funcionarios de la administración del Instituto serán responsables ante su jefe inmediato superior, los Vicerrectores, el Secretario de la Rectoría y el Rector.

ARTÍCULO 57

Son causas especialmente graves de responsabilidad de las autoridades y funcionarios del Instituto las siguientes:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la Institución;
- II. Utilizar la violencia y hostilizar por razones de ideología personales, a cualquier miembro de la comunidad del Instituto;
- III. Realizar actos que dañen los bienes patrimoniales del Instituto y los que interrumpen ilegalmente su vida académica;
- IV. Emplear los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto, en usos o fines distintos de aquéllos a que estén destinados;

- V. Cometer en su actuación institucional, actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad del Instituto;
- VI. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios o calificaciones; y el uso, aprovechamiento o aceptación dolosa de los mismos;
- VII. Participar en actividades tendentes a desconocer, suplantar o modificar instancias académicas o administrativas, alterando los procedimientos previstos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento General y los reglamentos que de ellos emanen;
- VIII. Realizar cualesquier tipo de actos en las instalaciones del Instituto, que alteren el orden y entorpezcan las labores académicas; y
- IX. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones del Instituto. En caso de bebidas alcohólicas, sólo se permitirán en las áreas destinadas a actividades sociales, previa autorización de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58

Las autoridades y funcionarios del Instituto se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, en este Reglamento General y en las demás normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 59

Cuando al investigar las faltas de carácter universitario, se presuma la comisión de un delito, se hará del conocimiento del representante legal del Instituto para efectos de la acción legal que proceda ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por este Reglamento y las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 60

Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades y funcionarios, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal hasta por ocho días sin goce de sueldo;
- III. Destitución del cargo; y
- IV. Rescisión de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 61

Las autoridades y funcionarios del Instituto que hubiesen incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica y como consecuencia, les hubiesen sido aplicadas cualesquiera de las sanciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 36 de la Ley Orgánica, por este sólo hecho no podrán volver a formar parte del Instituto. Lo anterior se aplicará independientemente del ejercicio de las acciones legales que procedan, con motivo de las causas que dieron origen a las responsabilidades.

ARTÍCULO 62

Las sanciones serán impuestas:

- I. Por el Consejo Directivo a sus propios miembros y al Rector;
- II. Por el Consejo Directivo o el Rector a los miembros de la Comisión de Auditoría y del Patronato y a los empleados que estén a sus órdenes o dependan de ellos;
- III. Por el Rector a los Vicerrectores, al Secretario de la Rectoría, a los Directores, a los Jefes de Departamento, Coordinadores y a los demás funcionarios; y
- IV. Por el Consejo Directivo a los integrantes del Instituto que violen alguna disposición dentro del proceso de designación de Rector, conforme a la normatividad vigente y al procedimiento establecido por Consejo Directivo para este fin.

ARTÍCULO 63

Para que el Consejo Directivo proceda a revisar las sanciones impuestas por otras autoridades, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El interesado deberá presentar por escrito ante el Presidente del Consejo y dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se impuso la sanción, una descripción clara y precisa de los hechos que la generaron;
- II. Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo la turnará a la Comisión de Honor y Justicia quien pedirá a la autoridad responsable en un plazo no mayor de 15 días hábiles un informe escrito en donde exponga las causas que generaron la sanción;
- III. La Comisión, dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles, estudiará el informe de la autoridad que impuso la sanción y emitirá su dictamen que enviará al Consejo;
- IV. El Consejo Directivo emitirá la resolución definitiva en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 64

Podrán ser objeto de revisión por el Consejo Directivo las sanciones que señala el artículo 60 fracciones, III y IV de este Reglamento.

La sanción señalada en la fracción II únicamente será revisada cuando la suspensión exceda de tres días.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 65

Para reformar o adicionar el presente Reglamento General, se observarán las reglas siguientes:

- I. Que se convoque al Consejo Directivo exclusivamente para ese objeto;
- II. Que el texto de la reforma o adición propuesta, se ponga en conocimiento de los consejeros cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Directivo;
- III. Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017.

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de comunicación del Instituto Tecnológico de Sonora.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO

Los trámites que estén en curso a la entrada en vigor de las presentes reformas se continuarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones anteriores.

Publicado en el Boletín ITSON y su gente en la edición del 02 de junio de 2017.

FECHA DE APROBACIÓN:

24 DE MARZO DE 1992.

REFORMAS:

15 DE JULIO DE 1999.
24 DE MARZO DE 2009.
30 DE MARZO DE 2011.
25 DE MAYO DE 2017.